

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 21 de julio de 2015

Nº 034-2015-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 03-2015-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 005-2015-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2007, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR (en adelante, Concesionario) el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 5: Matarani – Arequipa – Juliaca – Azángaro/ Ilo – Moquegua – Puno – Juliaca, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, a través del Informe Nº 001-2015-GSF-OSITRAN/T5-HGH de fecha 05 de enero de 2015, el coordinador *In Situ* de la concesión del proyecto IIRSA SUR TRAMO 5 informó sobre la congestión vehicular producida en las Unidades de Peaje de Matarani y Patahuasi, en tres oportunidades como son el 12 y 27 de noviembre de 2014 y el 04 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 0331-2015-GSF-OSITRAN de fecha 05 de febrero de 2015, la entonces Jefatura de Carreteras del Sur concluyó que el concesionario habría incumplido los numerales 7.9 y 7.12 de la Sección 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, referido al registro de una congestión aislada con un TEC superior a cinco (05) minutos, en las tres oportunidades informadas por el coordinador *in situ*, precisando además que durante las congestiones vehiculares reportadas, el Concesionario no dio tránsito libre e ininterrumpido, conforme establece el Contrato de Concesión, sino que por el contrario efectuaron el cobro del peaje a los vehículos;

Que, con Memorando Nº 070-2015-JCRV-GSF-OSITRAN del 17 de abril de 2015, la Jefatura de Contratos de la Red Vial precisa que la medición aislada del Tiempo de Espera en Cola, que ha servido de sustento para la elaboración del Informe Nº 0331-2015-GSF-OSITRAN, considera un tiempo máximo aceptable de 5 minutos, señalando que ese es el aspecto que incumplió el Concesionario;



Que, mediante Oficio N° 004-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 18 de mayo de 2015, notificado el 18 de mayo de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la obligación a su cargo, detallada en el numeral 7.12 de la Sección 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

Que, el 29 de mayo de 2014, mediante Carta N° 000455-2015-COVISUR, el Concesionario solicita la ampliación del plazo por cinco días para presentar sus descargos; la misma que es concedida por el regulador a través del Oficio N° 007-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 02 de junio de 2015;

Que, con Memorando Circular N° 001-2015-JFI-GSF-OSITRAN, se solicitó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial y a la Coordinación Económica Financiera, precisen el número de vehículos que no recibieron libre tránsito, en las tres oportunidades que se efectuó la medición de la congestión aislada; pedido que fue atendido con el Memorando N° 900-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 09 de junio de 2015;

Que, el 08 de junio de 2015, mediante escrito S/N y sin fecha, el Concesionario presenta sus descargos y solicita se evalúen y se tenga presente sus argumentos;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 005-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 07 de julio de 2015, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. (COVISUR); respecto de lo cual, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el literal 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar que la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. no cumplió con la obligación establecida en el numeral 7.12 de la Sección 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, al haber registrado una medición aislada de un tiempo de espera en cola superior a los cinco (05) minutos, el día 12 de noviembre de 2014 en el Peaje de Patahuasi (dirección Yura-Patahuasi), el 27 de noviembre de 2014 en el Peaje de Matarani (dirección Emp. Panamericana-Matarani) y el 04 de diciembre de 2014 en el Peaje Patahuasi (dirección Patahuasi-Yura); conducta calificada como infracción leve en el numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de



OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 005-2015-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a título de sanción, una multa equivalente a 1 UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 005-2015-JFI-GSF-OSITRAN; pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., adjuntando copia del Informe N° 005-2015-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72° (según corresponda) del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REG-SAL-GSF-27606-2015

